



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000031-03

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de julio de 2014, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, PL/000031.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de julio de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al punto 3 del artículo 3, se propone la siguiente redacción para el apartado a):

a) Las actividades y/o instalaciones relacionadas con la defensa nacional y con la protección civil en caso de emergencias.

Motivación:

Ampliar el supuesto.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al punto 3 del artículo 3, se propone la supresión del apartado b)

Motivación:

Es incongruente, no tiene sentido y además temerario.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: Artículo único apartado dos.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al apartado 3 del artículo 3, se propone la supresión del punto c)

Motivación:

Resulta muy interpretativo, además hay proyectos de investigación que pueden resultar muy perjudiciales para el medio ambiente.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4, se propone añadir en el apartado 2 b) el siguiente texto al final de su contenido actual:

"La construcción y el desmantelamiento de una o varias instalaciones."

Motivación:

Se trata de actividades que, sin vocación de continuidad, son susceptibles de producir contaminación o impacto ambiental.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4, se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación" en el apartado 2 Letras i) j) l) ñ) p)

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 apartado 2.d), se propone añadir a continuación de

"...puntuales o difusas de una instalación"

la expresión "... y/o actividad."

Motivación:

Son conceptos distintos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 7

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 h) se se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

h) Nueva actividad: se entenderá por nueva actividad los primeros establecimientos de una instalación así como los traslados a otros locales, los traspasos o cambios de titularidad de locales y/o de actividad cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose o presenta una modificación sustancial que pueda tener repercusiones en la seguridad, la salud o el medio ambiente.



Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 i) se se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

i) Modificación sustancial; cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente y por la aplicación de los criterios del Art. 6 bis de esta Ley. En todo caso y con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Motivación:

Mejor redacción y es importante fijar los porcentajes que determinen claramente la modificación sustancial.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 9

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 l) se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

l) Unidad de Producción. Cantidad que se toma como referencia de una actividad o instalación generadora de emisiones. Su finalidad es homogeneizar los indicadores de un sector determinado, además de proporcionar una representación estandarizada de la evolución de las emisiones con independencia de las variaciones en la producción. Se definirá....(sigue igual)

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 10

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 apartado 2 q) se propone sustituir la redacción actual por la siguiente:

q) Alta inspección: las actuaciones de inspección desarrolladas directamente por la administración autonómica con carácter supletorio de la actividad de la administración local sobre actividades y/o instalaciones sujetas al régimen de licencia ambiental o comunicación que hayan de ser llevadas a cabo de manera excepcional y sobre asuntos que, por su alcance, urgencia o dificultad técnica, no puedan ser abordados por las autoridades municipales o provinciales."

Motivación:

Completar la redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 11

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado r)

r) Impacto o efecto significativo: alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios Red Natura 2000, cuando además afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

Motivación:

Se ha omitido esta definición a pesar de su importancia.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado s)

s) Personas interesadas: se consideran interesados en el procedimiento de evaluación ambiental, todos aquellos en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás definidas en la Ley de Prevención estatal o en la presente Ley.



Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 13

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado t)

t) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que no reúnan los requisitos para ser considerados como personas interesadas.

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado u)



u) **Órgano sustantivo:** órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla

Motivación:

Completar las definiciones. El Art. 49.3 habla del órgano sustantivo y aquí no se define.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado v)

v) Órgano ambiental: órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 16

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado w)

w) Evaluación ambiental: procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos. La evaluación ambiental incluye tanto la «evaluación ambiental estratégica» como la «evaluación de impacto ambiental, y en ambos casos procederán según establece la normativa básica estatal.

Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: Artículo único apartado tres.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 4 punto 2 se propone la adición del siguiente nuevo apartado x)

x) Documento de alcance: pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.



Motivación:

Completar las definiciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 18

Al artículo: Artículo único apartado cuatro.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 6, en el segundo párrafo del apartado 1 se propone, después de "intervención", insertar la expresión "de los " "...previstos en esta Ley."

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 19

Al artículo: Artículo único apartado cuatro.

Modificación que se propone:

En el apartado 4. Modificación del artículo 6 se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"



Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

En el apartado 5, adición del artículo 6 bis apartados 2 y 4 se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

En el nuevo artículo 6 bis, se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial. Es una «Modificación sustancial»: cualquier modificación realizada en



una instalación que, en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación básica estatal, pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en las personas y el medio ambiente.

Por el contrario es «Modificación no sustancial»: cualquier modificación de las características o del funcionamiento, o de la extensión de la instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener consecuencias en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Motivación:

Hace referencia a las modificaciones sustanciales y no sustanciales sin dejar claro cuáles son una u otras, dejándolo en referencia a la normativa básica estatal. Sería bueno aclarar aquí cuál es una u otra.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 22

Al artículo: Artículo único apartado cinco.

Modificación que se propone:

En el nuevo artículo 6 bis, se propone que el apartado 3 pase a ser el nº 2 y el 2 pase a ser el nº 3. El nuevo apartado 3 deberá comenzar con la expresión:

"En todo caso se considerará...."

Motivación:

Mejor sistemática.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 7 apartado 2.b)

Donde dice:

"...y las condiciones locales del medio ambiente."

Debe decir:

y las condiciones ambientales del entorno en el que se instalen.

Motivación:

Más precisión.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 25

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 7, apartado 2, se propone la adición de un nuevo epígrafe g) con el siguiente contenido:

g) Las sustancias contaminantes.

Motivación:

Debe mantenerse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 26

Al artículo: Artículo único apartado seis.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 7, apartado 2, se propone la adición de un nuevo epígrafe h) con el siguiente contenido:

h Las condiciones climáticas generales y los episodios microclimáticos.

Motivación:

Debe mantenerse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 27

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

En el apartado 7, modificación del artículo 8, en la redacción dada al apartado g) del punto 2, se propone su sustitución por la siguiente:

g) Los informes de inspección medioambiental de las visitas in situ realizados por la administración competente con las conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental por la instalación, así como en relación a cualquier ulterior actuación necesaria.

Motivación:

Evitar que estos informes de inspección se hagan por parte de empresas privadas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 28

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

En el apartado 7, modificación del artículo 8, se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del punto 1:

La Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, creará un sistema de información que dispondrá de datos suficientes sobre

Motivación:

Concretar plazos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 29

Al artículo: Artículo único apartado siete.

Modificación que se propone:

En el apartado 7, modificación del artículo 8, se propone la siguiente redacción para el punto 4:

4. La información regulada en este artículo será pública y accesible en la web de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica estatal por la que se regulan los derechos de acceso a la información ambiental. La consejería competente en materia de medio ambiente publicará un informe estadístico anual sobre los indicadores de este sistema de información, teniendo en cuenta en su distribución territorial tanto las provincias como las demarcaciones territoriales previstas en la Ley 7/2013 de Ordenación Servicios y Gobierno del Territorio.



Motivación:

Regular no solo la publicidad, sino el acceso, así como la información estadística que permita establecer referencias para la lectura de datos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 30

Al artículo: Artículo único apartado nueve.

Modificación que se propone:

En el apartado 9, modificación del artículo 10, punto 2 apartados a y b, se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 31

Al artículo: Artículo único apartado diez.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 11, en el punto 1 primer párrafo, donde dice:

"1. La autorización ambiental tiene como finalidad,..."



debe decir

"1. La autorización ambiental integrada tiene como finalidad,..."

Motivación:

Coherencia con la normativa básica.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 32

Al artículo: Artículo único apartado diez.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 11, en el punto 2, se propone la supresión de las palabras "...cuando la actividad prevista pretenda ubicarse en suelo rústico."

Motivación:

Permitiría tener licencia urbanística primero y luego ambiental, lo que no es lógico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 33

Al artículo: Artículo único apartado once.



Modificación que se propone:

En el apartado 11, en la redacción dada al artículo 12 puntos 1 y 5, se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 34

Al artículo: Artículo único apartado once.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 12, se propone la siguiente redacción para el apartado 4:

4. La solicitud de autorización ambiental integrada debe ir acompañada por la documentación a la que se refiere la legislación básica estatal que la regula y por la que determine cualquier otra normativa aplicable, siempre que no suponga duplicación respecto a la anterior

Motivación:

Simplificación de trámites evitando duplicidades.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 35

Al artículo: Artículo único apartado catorce.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 16:

"El Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad o instalación emitirá un informe sobre su adecuación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, y en todo caso, cuando proceda, sobre vertidos al colector municipal y sobre ruidos y vibraciones, en el plazo y con los efectos previstos en la normativa básica estatal.

Los Ayuntamientos con población inferior a 20.000 habitantes que lo requieran contarán con la colaboración técnica de la correspondiente diputación provincial para la emisión de este informe"

Motivación:

Mejorar la redacción y facilitar operativamente la emisión del informe en el caso de los pequeños municipios, muy frecuente en el caso de Castilla y León. La Comunidad tiene competencia para imputar esta función a las diputaciones provinciales en virtud del Art. 36 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 36

Al artículo: Artículo único apartado catorce.

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 37

Al artículo: Artículo único apartado quince.

Modificación que se propone:

Se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 38

Al artículo: Artículo único apartado dieciséis.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 18:

"1. Realizados los trámites anteriores, el órgano competente de la Junta de Castilla y León dará trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de diez días, puedan hacer las alegaciones que tengan por conveniente y presentar, en su caso, la documentación que estimen procedente.

En particular se dará audiencia a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.

A tal efecto, iniciado el procedimiento, se solicitarán los datos al Ayuntamiento respectivo que deberá remitirlos en el plazo de diez días, transcurrido este plazo sin haberlos recibido, el trámite de audiencia se hará a través de la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.



2. Cuando en el trámite de audiencia al que se refiere el apartado anterior se hubieran realizado alegaciones, se dará traslado de las mismas y, en su caso, de la documentación recibida en este trámite, a los órganos a los que alude el artículo 20 de la Ley 16/2002, para que lleven a cabo las actuaciones previstas en dicho artículo."

Motivación:

Debe hacerse también a los vecinos colindantes, aunque ya se les había dado participación en el trámite de información pública.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 39

Al artículo: Artículo único apartado diecisiete.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado diecisiete por el que se modifica el artículo 19.

Motivación:

Debe mantenerse la redacción anterior.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 40

Al artículo: Artículo único apartado dieciocho.



Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 20, donde dice:

"nueve meses"

debe decir

"Seis meses"

Motivación:

Mayor reducción del plazo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 41

Al artículo: Artículo único apartado dieciocho bis.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado dieciocho bis con el siguiente contenido:

Dieciocho bis. Se añade un nuevo epígrafe e) en el apartado 1 del artículo 21 con el siguiente contenido:

e) Las prescripciones oportunas para el caso de cese de la actividad o cierre de la instalación de forma que se garantice la retirada, control, contención o reducción de las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido.

Motivación:

Completar el contenido de la autorización ambiental integrada.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 42

Al artículo: Artículo único apartado diecinueve.

Modificación que se propone:

En el artículo 24, apartados 2.a) y 2.b), se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 43

Al artículo: Artículo único apartado veintiuno.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 21 por el que se da nueva redacción al artículo 27.

Motivación:

Debe mantenerse la notificación personal así como el informe de las Comisiones Territoriales. La regulación actualmente vigente es más completa.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 44

Al artículo: Artículo único apartado veintidós.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 22

Motivación:

No deben eliminarse los artículos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 45

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 30, apartado 3, se propone sustituir

"...dos meses..."

por

"...tres meses..."

Motivación:

Aumento del plazo en consonancia con las alegaciones formuladas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 46

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 30 se propone el siguiente contenido para el punto 2:

2. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá de la forma que se determine en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Motivación:

Mejor redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 47

Al artículo: Artículo único apartado veintitrés.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 30 se propone la adición de un nuevo punto 4 con el siguiente contenido:

4. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el Art. 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

Motivación:

Se deben contemplar los supuestos de suspensión de los plazos previstos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 48

Al artículo: Artículo único apartado veintiséis.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 26 que modifica el artículo 34

Motivación:

Supone una dejación de responsabilidades por parte de la administración. Incrementa costes y reduce garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 49

Al artículo: Artículo único apartado veintisiete.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado veintisiete por el que se da nueva redacción al artículo 35.

Motivación:

Innecesaria.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 50

Al artículo: Artículo único apartado veintinueve.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado veintinueve por el que se deja sin contenido el artículo 37

Motivación:

No debe suprimirse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 51

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

En el apartado 1 del artículo 39 se propone suprimir ca coma después de "llevara a cabo"

Motivación:

Redacción.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 52

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 39, se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. El titular presentará la información referida en la normativa básica estatal que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

La documentación ...(Sigue igual)

Motivación:

Duplicidad de documentación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 53

Al artículo: Artículo único apartado treinta.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 39 apartado 3, se propone la eliminación del término "...determinantes..."

Motivación:

Concepto jurídico indeterminado de contenido difuso.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 54

Al artículo: Artículo único apartado treinta y uno.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado treinta y uno:

Treinta y uno. Se da la siguiente redacción al Artículo 40:

Artículo 40. Revisión de la autorización ambiental integrada

1. A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

2. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

3. Cuando una instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

4. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) Cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas



gestionadas por la Administración General del Estado, requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5. La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

El procedimiento de revisión tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 26 de la Ley Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación cuando se refiera a instalaciones cuya actividad pudiera causar efectos negativos significativos intercomunitarios o transfronterizos.

Motivación:

Coherencia con la normativa estatal básica y la normativa europea.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 55

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

En el artículo 41, apartados 1.a) y 1.c) y 3, se propone la sustitución de los términos

"Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 56

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 41, punto 1 apartado e):

e) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes que reduzcan significativamente la competitividad de las empresas afectadas a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

Motivación:

Redacción según Ley 5/2013. No se pueden eliminar las referencias a costes en las medidas a adoptar en prevención ambiental, aun cuando la ley básica dice que deben ser tenidas en cuenta.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 57

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el punto 4 del artículo 41:

4. En el procedimiento de revisión de oficio de la licencia ambiental que de acuerdo con lo establecido en la presente Ley tenga la consideración de modificación no sustancial, se dará trámite de audiencia al titular de la instalación. Por su parte, cuando aquella tenga la consideración de sustancial, en el procedimiento se abrirá un trámite de información pública por un plazo mínimo de quince días y se dará audiencia al titular y notificación a colindantes.



Motivación:

No se puede dejar fuera a los colindantes que pueden verse afectados por la modificación sustancial.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 58

Al artículo: Artículo único apartado treinta y dos.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo punto seis en el artículo 41 con el siguiente contenido:

6. El proceso de revisión de la licencia ambiental evitará poner en riesgo la actividad y el empleo en las unidades de producción, sin perjuicio de las causas de suspensión de la actividad contempladas en la legislación básica estatal y en esta Ley,

Motivación:

Protección de la actividad económica y el empleo, además de evitar el encarnizamiento procedimental de estas revisiones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 59

Al artículo: Artículo único apartado treinta y tres.



Modificación que se propone:

En la redacción dada al apartado 1 del artículo 42, se propone la adición del siguiente nuevo párrafo al final del mismo:

"En las transmisiones dichas actividades y/o instalaciones sujetas a dicho régimen de intervención, por parte del Notario interviniente se informará de dicha obligación. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento directo de comunicación por parte de los fedatarios públicos de forma que por parte de los mismos se dé cuenta a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de las transmisiones que pudieran producirse."

Motivación:

Garantías para el cumplimiento de la Ley.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 60

Al artículo: Artículo único apartado treinta y cuatro.

Modificación que se propone:

En el artículo 43, apartados 1. y 2, se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 61

Al artículo: Artículo único apartado treinta y cinco.

Modificación que se propone:

En el artículo 44, apartado 2.b), se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 62

Al artículo: Artículo único apartado treinta y seis.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 44 bis, se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo o temporal de la actividad ante el órgano ambiental competente, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental integrada. En la misma se incluirán las medidas correctoras necesarias que eviten cualquier posible riesgo medioambiental de contaminación posterior al cierre.

El cese de la actividad y el cierre de la instalación sujeta a autorización ambiental, así como las actuaciones que deben realizarse tras el cierre definitivo de las actividades se registrarán por lo regulado en la legislación básica estatal y por las determinaciones incluidas en la propia autorización conforme a lo establecido en el artículo 21 1 e).

Motivación:

En coherencia con la enmienda al artículo 21.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 63

Al artículo: Artículo único apartado treinta y seis.

Modificación que se propone:

En el artículo 44 bis, punto 2 se propone la sustitución de los términos "Actividad o instalación" por ""Actividad y/o instalación"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 64

Al artículo: Artículo único apartado treinta y siete.

Modificación que se propone:

En el apartado 2.e) del artículo 45 se propone la supresión de la conjunción "o"

Motivación:

Inadecuada.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 65

Al artículo: Artículo único apartado treinta y siete.

Modificación que se propone:

En el apartado 2.f) del artículo 45 se propone la supresión del término "significativo"

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 66

Al artículo: Artículo único apartado treinta y nueve.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 47:

El documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental deberán ser realizados por personas y preferiblemente por equipos multiprofesionales cuyos miembros posean la titulación y capacidad técnica suficientes de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la normativa básica estatal y de esta Ley.

Reglamentariamente se establecerá un procedimiento de supervisión de la calidad técnica de dicho documento, en el que tendrán participación los colegios profesionales, al que se someterán en el caso de que así solicite motivadamente por parte de alguna de las administraciones afectadas.

Motivación:

Precisión e incorporación de la multiprofesionalidad con exigencia de calidad para dar respuesta a las exigencias de esta Ley y de la legislación básica estatal.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 67

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. No se podrán autorizar proyectos que no se hayan sometido a evaluación de impacto ambiental cuando dicha evaluación fuera exigible conforme a la legislación básica estatal o la presente Ley.

Cuando la ejecución de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental exija una comunicación previa, estas no podrán presentarse hasta que no haya concluido dicha evaluación, bien con la declaración de impacto ambiental o bien con un informe de impacto ambiental en el que se concluya que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y aquellos hayan sido publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El acto de autorización de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental o la comunicación previa relativas a tales proyectos, carecerán de validez y eficacia a todos los efectos si dichos proyectos no han sido sometidos al indicado trámite, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Motivación:

Eliminar la declaración responsable.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 68

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.



Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

3. La evaluación de impacto ambiental se integrará en el procedimiento de autorización ambiental previsto en esta Ley o en el procedimiento de autorización del proyecto por el órgano sustantivo.

A tales efectos, en la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano sustantivo realizará el trámite de información pública al que se refiere la normativa básica estatal, así como el de consultas y aquellos otros establecidos en la citada normativa. Dicho trámite de información pública se realizará conjuntamente, con el trámite de información pública de la autorización ambiental y, en su caso, con el previsto en la normativa que regule el procedimiento de autorización del proyecto.

Cuando se trate de proyectos sometidos a comunicación previa será el órgano ambiental el que realizará los mencionados trámites de información pública, de consultas, así como aquellos otros establecidos en la normativa básica de evaluación de impacto ambiental.

En la evaluación de impacto ambiental simplificada, será el órgano ambiental el que realice el trámite de consultas.

Motivación:

Eliminar la declaración responsable.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 69

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y uno.

Modificación que se propone:

En la redacción dada al artículo 49, se propone la siguiente redacción para el apartado cuatro:

4. En la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos a los que se refiere el artículo 45, un vez recibida la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal, podrá resolver su inadmisión si estima que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales, porque el estudio de impacto ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes, porque existe un



pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se ponga de manifiesto dicha inviabilidad, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial o de los instrumentos de planeamiento urbanístico u ordenación del territorio.

Con carácter previo a la resolución de inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor e informará de ello al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la normativa básica estatal.

La resolución de inadmisión justificará suficientemente las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

Motivación:

Para ajustarlo mejor a la norma básica estatal.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 70

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y tres.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 43

Motivación:

No debe dejarse sin contenido dicho artículo y debe mantenerse la previsión de información pública. No debe limitarse la participación de los ciudadanos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 71

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y seis.

Modificación que se propone:

En la redacción pada al artículo 54, se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. La declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental se notificarán a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto y se publicarán, al menos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León.

Motivación:

Prever la notificación de la declaración y del informe de impacto ambiental. No siempre la publicación en el BOCyL incluye los textos completos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 72

Al artículo: Artículo único apartado cuarenta y ocho.

Modificación que se propone:

En la redacción pada al artículo 56, se propone la siguiente redacción para el punto 1:

1. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental y, en su caso, del informe de impacto ambiental. Le corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la alta inspección sobre estas actividades.

Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental, así como del informe de impacto ambiental.

Motivación:

La Consejería no puede renunciar a la inspección.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 73

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 50

Motivación:

La modificación del artículo 58 privatiza el control e introduce nuevas cargas para los promotores.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 74

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y uno.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado cincuenta y uno (Modificación del apartado 2 del artículo 69)

Motivación:

No debe eliminarse la intervención de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 75

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y dos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 52 por el que se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 70

Motivación:

Debe mantenerse la regulación anterior.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 76

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y tres

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 53

Motivación:

Deja sin contenido el artículo 71, lo que no se considera adecuado. Por coherencia con anteriores enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 77

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y cuatro.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3.b) del artículo 74:

b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización o licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, así como no tomar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes, en función de las determinaciones y especificaciones técnicas que lo justifiquen.

Motivación:

Mayores garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 78

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y cinco.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4.c) del artículo 74 en sustitución de la propuesta:

"c) El retraso injustificado en la entrega de la documentación requerida por el órgano competente para la revisión de la autorización o licencia ambiental cuando se haga de oficio, según el plazo señalado en el requerimiento."

Motivación:

Mayores garantías.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 79

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y ocho.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado A del anexo I:

A. Se someten al régimen de autorización ambiental las categorías de actividades o instalaciones contempladas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y con los mismos criterios allí previstos, las siguientes:

1. Producción y transformación de metales.

Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³ o su capacidad de producción sea superior a 5.000 toneladas al año.

2. Instalaciones industriales destinadas a:

a) la fabricación de neumáticos.

b) la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.

Motivación:

Suprime de autorización ambiental la producción y transformación de metales, no es como muy lógico.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 80

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y nueve.



Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 59.

Motivación:

Debe mantenerse el anexo dos. En coherencia con el conjunto de enmiendas en las que se propone el mantenimiento del informe de las Comisiones Territoriales, lo que aconseja el mantenimiento de las exenciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 81

Al artículo: Artículo único apartado sesenta.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado:

Sesenta. Se modifica el Anexo III, que pasa a tener el siguiente contenido:

"ANEXO III

Proyectos de obras, instalaciones y/o actividades a los que se refiere el artículo 45.2.

Con independencia de lo determinado con carácter básico en la normativa estatal, además deberán someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada, los siguientes supuestos:

- a) **Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 50 MW.**
- b) **Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW.**
- c) **Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de polígonos industriales.**
- d) **Industrias de nueva creación que generen más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.**
- e) **Plantas de fabricación de pasta de papel.**
- f) **Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos.**



g) Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad superior a 100 Tm/hora.

h) Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.

i) Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o semi naturales.

j) Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de las nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos.

k) Líneas de ferrocarril de nuevo trazado, sin perjuicio de las de largo recorrido reguladas por la legislación básica del Estado.

l) Fábricas de cemento.

m) Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.

n) Campos de golf y sus instalaciones anejas.

Motivación:

Se excluye de la autorización y aprobación por parte de la Consejería asuntos importantes que deben contar con ella.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 82

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 61

Motivación:

Debe mantenerse el anexo IV. Excluye de la autorización y aprobación por parte de la Delegación Territorial asuntos importantes.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 83

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

En el anexo IV se propone la sustitución de los términos

"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 84

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y uno.

Modificación que se propone:

En el anexo V se propone la sustitución de los términos

"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 85

Al artículo: Artículo único apartado sesenta y dos.

Modificación que se propone:

sustitución de los términos

"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"

Motivación:

No es lo mismo actividad e instalación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 86

Al artículo: Disposición Transitoria Primera.

Modificación que se propone:

En la redacción dada a la Disposición Transitoria Primera se propone la adición del siguiente texto al final de la misma:

"Ajustándose en todo caso a lo establecido en la DT 2ª de la Ley 16/2002 de Prevención y control integrados de la contaminación en su actual redacción por la Ley 5/2013 de 11 de junio"

Motivación:

Existe regulación estatal de carácter básico, con sus propias reglas transitorias, a las que habrá de sujetarse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta



la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 87

Al artículo: Disposición Transitoria Segunda.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para la Disposición Transitoria Segunda:

"1. Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

2. La regulación de la vigencia de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

3. Las declaraciones de impacto ambiental publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de esta Ley. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo establecido en esta Ley.

4. La regulación de la modificación de las declaraciones ambientales estratégicas y de las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental se aplica a todas aquéllas formuladas antes de la entrada en vigor de esta ley.

5. En los procedimientos afectados por el régimen transitorio de la presente Ley los titulares de las actividades respectivas no vendrán obligados a reiterar la presentación de estudios o documentación ya aportada a la Administración que permanezca vigente y así sea acreditado

Motivación:

Existe regulación estatal de carácter básico, con sus propias reglas transitorias, a las que habrá de sujetarse.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 88

Al artículo: Disposición Derogatoria.



Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 2 de la Disposición Derogatoria.

Motivación:

Deroga todos los Decretos por los que se declararon los PORN de los Espacios Naturales y la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad, respecto a la prescripción de la evaluación de impacto ambiental, sin embargo no se especifica qué parte de la norma en cuestión se deroga, lo que produce inseguridad jurídica en la interpretación.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 89

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis bis (nuevo).

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 56 bis con el siguiente contenido:

Cincuenta y seis bis. Se añade una nueva disposición adicional tercera con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las empresas cuya actividad se ve afectada por el ámbito de aplicación de esta Ley, que concurren a convocatorias de subvenciones u otras actividades de fomento de la Comunidad de Castilla y León para la realización de inversiones en sus procesos productivos, justificarán suficientemente en términos económicos y tecnológicos la incorporación de las mejores tecnologías disponibles para preservar los valores cuya protección constituye el objeto de esta Ley.

Motivación:

Obligación de carácter preventivo en el ámbito de la función de fomento de la actividad económica de la Administración autonómica.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 90

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis ter (nuevo).

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 56 ter con el siguiente contenido:

Cincuenta y seis ter. Se añade una nueva disposición adicional cuarta con el siguiente contenido:

En el ejercicio de las competencias en materia de protección de la salud y de protección del medio ambiente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quedan sujetas en todo caso a autorización ambiental las instalaciones de subestaciones transformadoras y las antenas de transmisión de imagen, datos o telefonía móvil.

La autorización ambiental estará en todo caso supeditada al cumplimiento de lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales.

En todo caso, sea cual fuere el título habilitante para la instalación de las citadas infraestructuras, por su titular deberán abonarse las tasas municipales que fueran de aplicación.

Motivación:

Es una garantía básica para el medio ambiente urbano la protección de la salud de los ciudadanos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 91

Al artículo: Artículo único apartado cincuenta y seis quater (nuevo).

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 56 quater con el siguiente contenido:



Cincuenta y seis quater. Se añade una nueva disposición adicional quinta con el siguiente contenido:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, por la Junta de Castilla y León de elaborarán unas instrucciones técnicas complementarias para proyectos tipo sometidos a evaluación de impacto ambiental, que definiese y estableciese un procedimiento de valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos de parques eólicos e infraestructuras asociadas.

Motivación:

Conveniencia de elaborar estas instrucciones.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 92

Al artículo: Disposición derogatoria.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para su apartado 3:

3. Asimismo, se deroga el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León en lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Motivación:

Prever su vigencia, en lo que fuera aplicable, hasta la aprobación de la norma que venga a sustituirlo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:



ENMIENDA N.º 93

Al artículo: Disposición final cuarta bis.

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición final cuarta bis con el siguiente contenido:

Disposición final cuarta bis

La Junta de Castilla y León aprobará en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Ley su Reglamento de desarrollo.

Motivación:

Establecer plazo.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 94

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el inicio de párrafo tercero:

Por ello, a la vista de lo dispuesto en el artículo en el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y en el ejercicio de la competencia exclusiva y de la competencia de desarrollo normativo y de ejecución que tiene la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con lo establecido, respectivamente... (sigue igual)

Motivación:

Referencia a la Constitución.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 95

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo octavo se propone suprimir el siguiente texto:

"...la mayor precisión que se ha dado a la documentación que debe presentar el titular de una actividad o instalación a los efectos de obtener la autorización ambiental; a..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 96

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo noveno.

"Igualmente, hay que resaltar la modificación realizada en el artículo 11..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 97

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo undécimo al principio del mismo se propone sustituir la expresión "Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 98

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo decimotercero:

"Sobre esta base, se desarrolla otro de los cambios fundamentales: la exención general de la tramitación..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 99

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo decimocuarto:

"De este modo, la licencia ambiental pasa a ser un instrumento de control ambiental previo..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 100

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo decimoquinto se propone la supresión del siguiente texto:

"Además, se simplifican determinados trámites, al tiempo que se buscan mayores garantías de participación por parte de los afectados en el procedimiento, a estos efectos,"

Motivación:

Ni se simplifican trámites que se pide más documentación ni se da más participación a interesados, al contrario.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 101

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo decimoséptimo:

"Por lo que afecta al Título IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se modifican..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 102

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

En el párrafo vigesimoprimer o al principio del mismo se propone sustituir la expresión

"Actividades o instalaciones" por ""Actividades y/o instalaciones"

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 103

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo vigésimo quinto.

"Entre las novedades más relevantes..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas referidas al mantenimiento de los anexos.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 104

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo vigésimo noveno.

"Partiendo de lo expuesto, en el artículo 58..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 105

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo trigésimo:

"Por lo que toca al Título IX de la Ley 11/2003..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 106

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del párrafo trigésimo tercero

"Concluye la modificación que lleva a cabo la presente ley, como se ha adelantad..."

Motivación:

En coherencia con las enmiendas.

Valladolid, 30 de junio de 2014.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda